

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 162

Fecha: 10/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200026100	Ordinario	ORFA EMPERATRIZ OSPINA RENDON	BANACOL S.A.	El Despacho Resuelve: Dar por contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A. Se fija fecha para la celebración de la audiencia del art. 77 del CPTSSde CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS, señalando el día lunes veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02:30p.m.). Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad a lo previsto en el Artículo 77 del CPTYSS. Se reconoce personería. (AMB)	07/10/2022		
05266310500120200029100	Ordinario	JORGE ENRIQUE GRISALES MARIN	GLOBAL PREMIUM TEX S.A.S.	Aprueba Conciliación	07/10/2022		
05266310500120210060200	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS GARCIA MOLINA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Admite conestacion demanda, mantiene fecha de audiencia del articulo 72 del C.P.L y SS. LF	07/10/2022		
05266310500120220000100	Ejecutivo	MARTIN ALONSO ALZATE LLANO	LUZ MARY CEBALLOS ECHEVERRI	El Despacho Resuelve: ponce en conocimiento de la parte ejecutante, constancia de pago y solicitud de terminacion del proceso	07/10/2022		
05266310500120220005800	Ordinario	HECTOR FERNANDO VASQUEZ ZAPATA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Dar por contestada la demanda por parte Colpensiones. Se fija fecha para la celebración de la Audiencia del Artículo 77 del CPTYSS, de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, y DECRETO DE PRUEBAS, señalando el día viernes primero (01) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00pm). Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del CPYSS. Se reconoce personería. (AMB)	07/10/2022		
05266310500120220011000	Accion de Tutela	MARIA ALEJANDRA - ARROYAVE MARTINEZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Abre formalmente incidente de desacato. se fija el día 11 de octubre de 2022, as las 4.00 pm, para resolver el presente incidente.	07/10/2022		
05266310500120220023500	Ordinario	JUAN DAVID VALBUENA GUZMAN	SOPICO S.A.S.	El Despacho Resuelve: incorpora diligencias. No accede a solicitud.	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 10/10/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05266 31 05 001 2020 00261 00

Auto de sustanciación

Dentro del presente proceso Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **ORFA EMPERATRIZ OSPINA RENDÓN** en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A.** y como citada la **AFP PORVENIR S.A.**, toda vez que la contestación a la demanda por ésta última, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **DA POR CONTESTADA** la misma.

Ahora bien, se procede a impartir el trámite subsiguiente en el proceso, fijando fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **AUDIENCIA CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS**, señalando el día **lunes veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02:30p.m.)**. Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad a lo previsto en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se reconoce personería a la abogada Dra. **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILO** con C.C. N° 52.647.144 y T.P. N° 85.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la **AFP PORVENIR S.A.** así mismo, en atención a la sustitución del poder allegado por la apoderada demandada **BANACOL S.A.**, Dra. Adriana Valencia Echeverri quien cuenta con la facultad de sustituir, se le reconoce personería al Dr. **EUDIS JEYSON CANO ALZATE** con C.C. N° 71.218.835 y T.P. N° 197.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación de la sociedad en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior anotándose, que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitados para ejercer su profesión de abogados.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCCHAR CD)

Fecha	Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)	Hora	9:30	PM	AM x
-------	---	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	2	9	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GRISALES MARIN

DEMANDADA: GLOBAL PREMIUM TEX S.A.S.

1. CONCILIACIÓN

2.

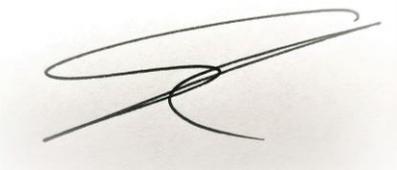
DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
Las partes le manifiestan al despacho, que tienen ánimo conciliatorio.			
Se concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en el proceso frente a la sociedad GLOBAL PRIMIMUM TEX S.A.S. en la suma de \$4.000.000,00, que serán cancelados en 3 cuotas, de la siguiente manera: la 1ª cuota el día 15 de octubre del presente año 2022 por valor de \$2.000.000,00; la 2ª cuota el día 15 de noviembre de igual anualidad, por valor de \$1.000.000,00 y la 3ª cuota el 15 de diciembre del presente año 2022 por valor de \$1.000.000,00; sumas de dinero que serán canceladas por la señora Juliana Fernández, como representante legal de la sociedad demandada y como persona natural, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del demandante, señor JORGE ENRIQUE GRISALES MARÍN , de Bancolombia Nro. 319 753 96 650. Anotándose frente a la pretensión de aporte a la seguridad social, que al ser la misma respecto a 20 días del mes de marzo de 2020 y estando en discusión			

dicha fecha como de terminación del contrato de trabajo, tal circunstancia hace que no se esté frente a un derecho cierto e indiscutible.

Se concede la palabra al demandante y al representante legal de la demandada para que ratifiquen si esos son los términos del acuerdo conciliatorio al que han llegado en este proceso.

Así las cosas, conforme a la voluntad de las partes, al no observarse vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, imparte su aprobación a la conciliación celebrada en los términos antes indicados; con la advertencia que conforme a lo establecido al artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la misma hace tránsito a cosa juzgada y por lo tanto hará nugatoria cualquier reclamación posterior sobre las pretensiones solicitadas en la demanda aquí conciliados, incluidas las costas del proceso. La presente conciliación para efectos legales posteriores, en caso del incumplimiento de la parte demandada, presta mérito ejecutivo. Se ordena el archivo del proceso previa su des anotación del registro.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0266d10b-0e73-4e4c-bbba-9f57b42a7050?vcpubtoken=121f715e-dfc6-4042-baa1-2259a0bb261d>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00086-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allegan las constancias de notificación de la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado y Colpensiones; así como la contestación de la demanda aportada por la apoderada de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P. N° 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Se mantiene la fecha de audiencia fijada en Auto del 09 de diciembre de 2021, recordándosele a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-0001-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor MARTÍN ALONSO ALZATE LLANO en contra del señor DUVÁN CANO CEBALLOS y LUZ CEBALLOS ECHEVERRI, en atención a la constancia de pago aportada por estos últimos, de la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), a la cuenta N° 54132807267, conforme a lo acordado en el acta de conciliación celebrada ante este despacho el día trece de septiembre de 2021, se pone en conocimiento de la parte ejecutante dicha constancia de pago y la procedencia de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (7) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05266 31 05 001 2022 00058 00
Auto de sustanciación

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **HÉCTOR FERNANDO VÁSQUEZ ZAPATA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que la contestación a la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **DA POR CONTESTADA** por Colpensiones.

Ahora bien, se procede a impartir el trámite subsiguiente en el proceso, fijando fecha para la celebración de la Audiencia del Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, y DECRETO DE PRUEBAS**, señalando el día **viernes primero (01) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00pm)**. Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se reconoce personería a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, representada para procesos especiales de Colpensiones por el Dr. **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI** en los términos y para los efectos del poder general allegado y según poder adjunto, se reconoce personería como apoderada sustituta a la Dra. **NATALIA ECHAVARRIA VALLEJOS** con C.C. N° 43.905.350 y T.P. N° 284.430 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe con la representación judicial, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00110-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente incidente de desacato adelantado por la señora MARÍA ALEJADRANDRA ARROYAVE MARTÍNEZ, en contra de la NUEVA EPS, pese haberse requerido en dos oportunidades a esta entidad para que de cumplimiento al fallo de tutela y se dispuso informar al superior jerárquico Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, sin presentarse cumplimiento de lo ordenado y al encontrarse vencido el término concedido para autorizar CITA DE CONTROL CON OTOLOGÍA, requeridos por la accionante y ordenado por el médico tratante, SE ABRE FORMALMENTE el presente incidente de desacato y para que tenga lugar la audiencia pública en la cual se decidirá el mismo, se fija el día martes 11 de octubre de 2022, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Notifíquese al representante legal de la entidad y al superior jerárquico Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, esta decisión, lo anterior con el fin de que anexe las pruebas que pretenda hacer valer, ejerza su derecho de defensa, y en el caso, que se haya acatado la totalidad del fallo de tutela, allegue prueba de esto.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 052663105001-2022-00235-00

Se incorporan al plenario las diligencias de notificación realizadas a la sociedad demandada SOPICO S.A.S., advirtiendo que de las mismas no se desprende el tipo de comunicación que fue remitida, esto es, si diligencia de citación para notificación personal o citación por aviso, ni se desprende que se hayan realizado las advertencias consagradas en la Ley 2213 de 2022, en el sentido de los términos con que cuentan para dar respuesta a la demanda.

De otro lado, se observa que se están remitiendo comunicaciones sin el formato antes indicado y a una dirección donde la sociedad se traslado y no a la calle 46 A sur No. 42-22 interior 301 de Envigado, que registra como domicilio la sociedad demandada, por lo que, se deberán adelantar las diligencias en dicha dirección y dirigidas a la sociedad y no al representante legal y de ser posible a través de una empresa de correos diferente al 472.

Respecto a las diligencias de notificación en aplicación de la Ley 2213 de 2022, esto es, constancias de remisión de las notificaciones al correo electrónico de la demandada, no se desprenden archivos adjuntos, las advertencias del termino para contestar, ni constancias de entrega, apertura o lectura del mensaje.

En razón a todo lo anterior, no se accede a las solicitudes elevadas por la parte demandante, que por demás no son claras para el despacho, pues en algunas se indica que lo solicitado es citación por aviso y en otras que se ordené emplazamiento; de igual modo, se requiere al apoderado para que los archivos que sean remitidos al despacho se hagan a través de memorial en PDF, debidamente unificado con los anexos.

(JJG)

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ